



El error de tipo invencible en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

The invincible type error in crimes of illicit trafficking of scheduled substances subject to control

O erro do tipo invencível nos crimes de tráfico ilícito de substâncias inventariadas sujeitas a controle

Miryan Aracely Flores-Quinatoa ^I
mflores33@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-9132-9083>

Fernando Eduardo Paredes-Fuertes ^{II}
fernandoparedes@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5489-7605>

Correspondencia: mflores33@indoamerica.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 11 de febrero de 2024 * **Aceptado:** 15 de marzo de 2024 * **Publicado:** 30 de abril de 2024

- I. Descripción Autor, Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.
- II. Licenciado en Ciencias Políticas, Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Doctor en Jurisprudencia, Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal y Magíster en Administración y Docencia Universitaria, Docente a tiempo completo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

Resumen

La investigación aborda el "Error de Tipo Invencible en Delitos de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización" en el contexto del derecho penal ecuatoriano, señalando vacíos normativos tras la exclusión inicial en el COIP. Su enfoque se centra en analizar este error, especialmente en delitos de tráfico ilícito de sustancias según el Artículo 220 del COIP, buscando comprender su relevancia legal y promover su aplicación coherente. Utilizando métodos cualitativos y revisión bibliográfica, la investigación destaca la importancia y reintroducción del error de tipo invencible. Concluye que el análisis detallado de este error es esencial para interpretar y aplicar justamente el Artículo 220, proponiendo medidas como sensibilización y capacitación para mejorar la equidad en la aplicación de la ley y la comprensión de este complejo aspecto jurídico. La propuesta incluye acciones concretas para abordar las ambigüedades en la interpretación del Artículo 220.

Palabras clave: Error de Tipo Invencible; Tráfico Ilícito de Sustancias; COIP; Derecho Penal Ecuatoriano; Principio de Legalidad.

Abstract

The investigation addresses the "Invincible Type Error in Crimes of Illicit Trafficking of Scheduled Substances Subject to Control" in the context of Ecuadorian criminal law, pointing out regulatory gaps after the initial exclusion in the COIP. Its focus is on analyzing this error, especially in crimes of illicit substance trafficking according to Article 220 of the COIP, seeking to understand its legal relevance and promote its coherent application. Using qualitative methods and literature review, the research highlights the importance and reintroduction of the invincible type error. It concludes that detailed analysis of this error is essential to fairly interpret and apply Article 220, proposing measures such as awareness-raising and training to improve equity in the application of the law and the understanding of this complex legal aspect. The proposal includes concrete actions to address ambiguities in the interpretation of Article 220.

Keywords: Invincible Type Error; Illicit Substance Trafficking; COIP; Ecuadorian Criminal Law; Principle of Legality.

Resumo

A investigação aborda o “Erro de Tipo Invencível em Crimes de Tráfico Ilícito de Substâncias Programadas Sujeitas a Controle” no contexto do direito penal equatoriano, apontando lacunas regulatórias após a exclusão inicial na COIP. O seu foco está na análise deste erro, especialmente nos crimes de tráfico ilícito de substâncias nos termos do artigo 220.º da COIP, procurando compreender a sua relevância jurídica e promover a sua aplicação coerente. Utilizando métodos qualitativos e revisão de literatura, a pesquisa destaca a importância e a reintrodução do erro do tipo invencível. Conclui que a análise detalhada deste erro é essencial para interpretar e aplicar de forma justa o artigo 220.º, propondo medidas como a sensibilização e a formação para melhorar a equidade na aplicação da lei e a compreensão deste complexo aspecto jurídico. A proposta inclui ações concretas para resolver ambiguidades na interpretação do artigo 220.º.

Palavras-chave: Erro de tipo invencível; Tráfico Ilícito de Substâncias; COIP; Direito Penal Equatoriano; Princípio da Legalidade.

Introducción

La investigación sobre "El Error de Tipo Invencible en Delitos de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización" constituye un abordaje de las complejidades jurídicas inherentes a este tema específico en el contexto del derecho penal ecuatoriano, el concepto de error, en su manifestación como error de tipo y, más precisamente, como invencible, se erige como un elemento fundamental para comprender la culpabilidad en casos concernientes con el tráfico ilícito. En un sentido más amplio, el error se concibe como la falta de conocimiento o una apreciación equivocada de una situación, y esta definición adquiere una dimensión crítica al considerar el ámbito del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La legislación ecuatoriana, específicamente el Código Orgánico Integral Penal (2014), ha evolucionado en su tratamiento del error de tipo, reconociendo su importancia y reintroduciéndolo en el sistema legal para abordar situaciones donde el desconocimiento invencible de elementos del tipo penal puede eximir de responsabilidad penal.

Desde la perspectiva legal, la relevancia se magnifica con la evolución normativa experimentada por el Código Orgánico Integral Penal (2014); este proceso legislativo no solo responde a las demandas sociales de un sistema legal más justo y equitativo, sino que también refleja la capacidad de adaptación del marco legal para abordar cuestiones emergentes. La reintroducción del error de

tipo invencible emerge como una herramienta específica para tratar situaciones donde la ignorancia, a pesar de ser invencible, debería eximir de responsabilidad penal. En este contexto, el análisis de este error se convierte en un faro orientador para operadores de justicia, procuradores y legisladores al tiempo que establece una plataforma para el entendimiento y la interpretación más precisa de estos casos.

La problemática inherente a este tema se sitúa en los vacíos y ambigüedades que surgieron inicialmente con la exclusión del error de tipo en el COIP, esta omisión normativa generó incertidumbre y posibles interpretaciones erróneas por parte de los operadores de justicia, dejando a los ciudadanos en una situación de vulnerabilidad legal; la reintroducción del error de tipo invencible pretende corregir estos vacíos legales, estableciendo un marco más sólido y claro para la interpretación y aplicación de la ley en casos específicos de tráfico ilícito de sustancias.

El objetivo principal de la presente investigación consiste en indagar sobre el concepto de error invencible, también conocido como error de hecho en términos legales, en relación con la representación incorrecta de los elementos constitutivos del tipo objetivo del delito, ya sea de manera vencible o invencible. Se llevará a cabo un análisis detallado del error invencible en el contexto específico abordado. Además, se considera fundamental incorporar la evaluación del principio de legalidad como base del principio rector del derecho penal. Por lo tanto, la investigación de esta característica resulta esencial, especialmente al aplicar dicho error en uno de los delitos que ha tenido un impacto significativo en la sociedad, como es el caso del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

No obstante, es esencial comenzar considerando la finalidad que busca lograr la aplicación del error de tipo, es decir, este debe presentar características específicas que proporcionen elementos apropiados, claros, unívocos y coherentes. Estos elementos deben convencer al Juzgador de que la aplicación del error de tipo es necesaria para este tipo de delito. Además, en este trabajo, es fundamental abordar el equilibrio en cuanto a si el Administrador de Justicia puede o no utilizar esta forma de exclusión sin infringir el Principio de Legalidad y sin violar el derecho superior.

La hipótesis se centra en la idea de que el error de tipo invencible en los delitos de tráfico de sustancias ilícitas debe ser evaluado a partir de la evidencia presentada por la defensa desde el inicio del proceso, requiriendo investigaciones imparciales por parte del Ministerio Público. En este contexto, el Juzgador emitirá un juicio teniendo en cuenta los principios de valoración de pruebas establecidos por la normativa penal. Se sugiere como solución la aplicabilidad del error de

tipo invencible en casos que se ajusten a la normativa en estudio, sin que esto afecte el Principio de Legalidad. Se reconoce que el principal desafío al analizar esta figura jurídico-penal reside en el concepto del dolo, ya sea como un elemento de acción o de culpabilidad.

El error de tipo que se examina en el trabajo desarrollado se origina en el Finalismo, una perspectiva que tiene sus fundamentos en la teoría del destacado jurista alemán Welzel (1968), quien señala que:

Bajo la perspectiva del modelo de la acción finalista, se destacan las circunstancias que pueden servir como base para la evaluación de la antijuricidad. En este sentido, se pone de manifiesto el carácter injusto de la culpabilidad al examinar la dirección real de la acción, es decir, la elección y empleo de los medios, con el fin de determinar si se ajusta al cuidado necesario en el contexto del tráfico.(p. 228)

Primordialmente, el análisis del error de tipo invencible se constituye como una revisión bibliográfica de carácter cualitativo. Su objetivo central es comprobar si el juzgador aplica la normativa pertinente en situaciones relacionadas con el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, teniendo en cuenta las circunstancias del acto delictivo y la participación del imputado. Se examina si el criterio expresado por el juez se ajusta a los preceptos legales y constitucionales, con el propósito de garantizar el principio universal del debido proceso. Se resalta que la viabilidad proporcionada por el Código Orgánico Integral Penal (2014) se adecúa a las circunstancias que originaron el delito de tráfico de drogas.

En el contexto del sistema legal ecuatoriano, comúnmente, los jueces, la fiscalía y los defensores raramente han logrado detectar esta categoría de error. Este estudio actual tiene como objetivo fomentar el reconocimiento y la aplicación de esta normativa por parte de quienes administran justicia, ya que su implementación podría contribuir significativamente a la mejora del sistema judicial. Se busca establecer evidencias de que se está juzgando a una persona conforme a las circunstancias de su participación en el acto punible, especialmente considerando la naturaleza abstracta de este tipo de delito.

Desarrollo

Tráfico Ilícito de sustancias Sujetas a Fiscalización

El tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización ha experimentado una notable influencia por las tendencias identificadas en el Informe Mundial sobre Drogas del 2022, publicado por la Oficina

de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). Este informe presenta una situación inquietante y multifacética al examinar la producción y el tráfico de diversas sustancias, poniendo de manifiesto la envergadura del desafío que afrontan las autoridades y la sociedad en su totalidad. Particularmente, la producción de cocaína alcanzó su punto más alto en el año 2020, experimentando un notable aumento del 11% en comparación con el año anterior, llegando a las 1.982 toneladas. Simultáneamente, las incautaciones de cocaína también registraron un aumento, alcanzando un récord de 1.424 toneladas en 2020, a pesar de los desafíos surgidos por la pandemia de COVID-19. Un dato alarmante es que cerca del 90% de la cocaína confiscada a nivel mundial en 2021 transitó a través de contenedores y/o rutas marítimas, evidenciando la adaptabilidad y sofisticación de las redes de tráfico (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

El informe también arroja luz sobre la expansión geográfica del tráfico de cocaína, observándose un crecimiento en regiones fuera de los mercados tradicionales de América del Norte y Europa. África y Asia, en particular, están experimentando niveles crecientes de tráfico de cocaína, subrayando la naturaleza transnacional y multifacética de este fenómeno (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022). En el caso de la metanfetamina, el panorama es igualmente alarmante.

La geografía del tráfico de metanfetaminas se ha expandido significativamente, con 117 países reportando incautaciones entre 2016 y 2020, en comparación con los 84 que lo hicieron entre 2006 y 2010. Las cantidades incautadas de metanfetaminas se han quintuplicado entre 2010 y 2020, evidenciando una creciente presencia de esta sustancia a nivel global. La producción de opio, por su parte, ha experimentado un aumento del 7% entre 2020 y 2021, principalmente impulsada por un incremento en la producción en Afganistán; No obstante, es crucial destacar que la superficie global de cultivo de amapola se redujo en un 16%, señalando una dinámica compleja en la producción y lucha contra esta sustancia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Estas tendencias subrayan la necesidad inminente de estrategias globales y colaborativas para enfrentar el tráfico ilícito de sustancias. La capacidad de adaptación de las redes de tráfico, la expansión geográfica de las actividades ilícitas y el continuo aumento en la producción de diversas drogas requieren respuestas integrales que trasciendan las fronteras nacionales. Este escenario

plantea un llamado a la acción no solo para las autoridades gubernamentales, sino también para la sociedad en su conjunto, con el propósito de abordar de manera efectiva este desafío a nivel global.

Evolución Histórica

El crecimiento evidente del comercio internacional de sustancias psicoactivas, como tabaco, café, opio y alcohol, tuvo lugar en el mundo occidental a finales del siglo XVIII y principios del XIX, un fenómeno que ha sido pasado por alto en los análisis de esa época (Luna, 2015). Aunque comprendemos en la actualidad que los colonizadores no solo desempeñaron un papel en el desarrollo, sino que también obtuvieron considerables beneficios del comercio de estas sustancias estimulantes, su importancia en el proceso de globalización del comercio ha sido subestimada. Desde una perspectiva económica, la comercialización sistemática de opio, tabaco y alcohol a finales del siglo XVIII impulsó diversas esferas comerciales.

Los comerciantes coloniales establecieron relaciones comerciales con los habitantes nativos de naciones africanas, principales productores de estas sustancias, aprovechando la presencia europea para colocar sus productos en el mercado. La conexión entre el comercio de sustancias estimulantes y el comercio de esclavos dio lugar a la conocida afirmación: "Las drogas compraban esclavos, y los esclavos producían drogas, que se utilizaban para adquirir más esclavos y fabricar aún más drogas" (Courtwright & Hickman, 2015, pág. 217) . La existencia de este triángulo comercial resultó fundamental para el establecimiento de las élites europeas, cuya prosperidad estaba directamente ligada a los beneficios generados por el comercio colonial de drogas y esclavos.

Desde una perspectiva social, el consumo masivo de estas sustancias se difundió en los siglos XVIII y XIX debido a su doble función: estimular y tranquilizar a nuevos consumidores provenientes de estratos menos privilegiados de la sociedad. Se generó, de esta manera, una relación de dependencia entre estos consumidores y la élite colonial, que asumía la responsabilidad de adquirir, transportar y comercializar dichas sustancias (Luna, 2015). Las élites europeas, americanas y africanas cooperaron de forma conjunta para asegurar la existencia y el crecimiento de este mercado. Asimismo, quienes estaban involucrados en el comercio de estas sustancias en Europa buscaban incrementar sus ingresos eludiendo impuestos.

Las considerables utilidades generadas por el contrabando de drogas en los siglos XVIII y XIX no se atribuyen únicamente a la demanda, sino también al éxito de los proveedores al eludir impuestos al consumo. La opacidad de esta actividad dificulta la investigación y la elaboración histórica sobre

la comercialización y el consumo de drogas en ese periodo. La eficacia de la evasión de impuestos fue tal que resulta complicado calcular con precisión el volumen real de consumo de estas sustancias (Pastrana, 2018).

Con el establecimiento firme del triángulo comercial, se observó un incremento en el consumo de drogas, marcando así su primera "época dorada". Este auge se relacionó con factores como las nuevas oportunidades de socialización para los consumidores europeos del siglo XIX y la inicial tolerancia de los Estados europeos hacia el uso de estimulantes. No obstante, a medida que el consumo se extendió a las clases medias de la sociedad en las primeras décadas del siglo XX, las autoridades gubernamentales comenzaron a aplicar restricciones a su utilización (Luna, 2015). Además, mejoras en la producción, transporte y elaboración de drogas químicas aceleraron el mercado de sustancias.

En este contexto de expansión del comercio y consumo, surgieron problemas sociales asociados con estas sustancias, convirtiéndose en un factor de riesgo para el orden social. Fue durante este periodo que se llevaron a cabo los primeros estudios que documentaron los riesgos para la salud derivados del uso de sustancias psicoactivas, especialmente el alcohol y los narcóticos. El tráfico de sustancias, comprendido como las acciones vinculadas con la oferta, distribución, venta, envío o transporte de compuestos que incluyen sustancias psicotrópicas y estupefacientes, ha experimentado una evolución histórica marcada por la constante adaptación de las leyes y regulaciones internacionales. La imposición de penas privativas de libertad por estas acciones, de acuerdo con la escala o nivel de posesión, refleja el esfuerzo de los países por enfrentar este fenómeno (Ávila & Ramírez, 2022)

La categorización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte de la ONU, basada en los daños y efectos en los seres humanos, condujo a la formación de la Comisión de Estupefacientes (1946). El papel fundamental de esta comisión radica en la evaluación de regulaciones y en la supervisión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Este enfoque a nivel mundial refleja la inquietud compartida a escala internacional y subraya los esfuerzos coordinados para enfrentar la cuestión de las drogas a nivel global.

Aunque se han aplicado sanciones para combatir el tráfico de drogas, estas leyes han mostrado restricciones al impactar solo a una parte de la red delictiva, creando oportunidades para que las organizaciones involucradas en esta actividad ilícita sigan prosperando. Las cuantiosas sumas de

dinero sin un escrutinio financiero y jurídico adecuado posibilitan que el tráfico de drogas se infiltre en la sociedad, extendiéndose de manera subrepticia.

El narcotráfico, además de constituir una amenaza para la seguridad y estabilidad internacional, plantea desafíos significativos para la gobernabilidad. La desarticulación de la autoridad estatal, la pérdida de control territorial y la influencia sobre la población son consecuencias directas de esta actividad ilícita. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 subraya la gravedad de esta amenaza para el bienestar y la salud humanos, instando a los países a tipificar como delito el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en todas sus etapas, desde la siembra hasta la comercialización.

Desde una perspectiva económica, el narcotráfico se analiza como un negocio altamente rentable y complejo. Los involucrados en estas actividades han demostrado dinamismo al adaptarse a las estrategias gubernamentales, aprovechando las leyes del mercado para maximizar sus beneficios. La perspectiva de escasez de producto como estrategia para elevar los precios y, por ende, obtener ganancias exorbitantes, ilustra la capacidad de adaptación de los narcotraficantes frente a las medidas gubernamentales.

Tipificación en la Normativa Ecuatoriana

Ecuador ha respondido a la necesidad de regular el problema del tráfico de drogas a través de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (2014). En esta normativa se ha establecido un conjunto de delitos relacionados con el tráfico y la producción de sustancias sujetas a fiscalización. El Código aborda diversas formas de tráfico ilícito de sustancias catalogadas, imponiendo sanciones proporcionales a la magnitud de la actividad delictiva. Entre las figuras delictivas tipificadas se incluyen el delito relacionado con la producción de sustancias catalogadas, establecido en el artículo 219 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); el tráfico de estas sustancias, según el artículo 220; la organización y financiamiento para la producción y tráfico de las mismas, según el artículo 221; actividades vinculadas con la siembra o cultivo, conforme al artículo 222; el suministro de sustancias, de acuerdo con el artículo 223, entre otras (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La definición legal del tráfico ilícito de drogas se encuentra especificada en el artículo 220 del COIP (2014). Este artículo prohíbe de manera directa o indirecta diversas acciones relacionadas con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin la debida autorización y cumplimiento de los

requisitos establecidos en la normativa correspondiente. Las sanciones aplicadas varían según la magnitud de la actividad delictiva, oscilando desde una pena mínima de uno a tres años hasta una pena máxima de diez a trece años.

Igualmente, el artículo 220 trata sobre el tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas destinadas a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), Se prevé un incremento en la penalización cuando se ofrece, vende, distribuye o entrega estas sustancias a menores de edad. Es importante resaltar que la posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso personal o consumo, dentro de los límites establecidos por la normativa pertinente, no acarreará sanciones. La legislación en Ecuador, en particular el Código Orgánico Integral Penal (COIP), presenta una definición integral del tráfico ilícito de drogas que abarca diversas acciones constitutivas de delito. Este enfoque exhaustivo asegura que cualquier conducta relacionada con el tráfico de drogas no quede sin castigo, demostrando la firme posición del país en la lucha contra este problema.

Elementos constitutivos de delito

El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014) Describe las conductas que configuran el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, estableciendo elementos esenciales para identificar su comisión. Es crucial examinar estos elementos típicos, así como los aspectos relacionados con la antijuridicidad y culpabilidad que definen dicho comportamiento.

La tipicidad, esencial en la estructuración del delito, se define como la adecuación de una acción a la descripción que la ley penal ofrece para dicha acción. Este principio, en coherencia con el *nullum crime sine lege*, establece que solo los actos específicamente tipificados como delitos en la legislación penal pueden ser reconocidos como tales.

El artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal (2014), Afirma que los tipos penales detallan los elementos de las acciones que son significativos desde el punto de vista penal. Además, el artículo 22 de esa legislación identifica como relevantes desde la perspectiva penal las acciones u omisiones que conllevan riesgos o resultan en daños. Este artículo excluye la opción de imponer sanciones basadas en la identidad, peligrosidad o características personales previas al acto.

En lo que respecta al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la tipicidad incluye una variedad de acciones verbales delineadas en el artículo 220 del COIP. Estas acciones, tales como "ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar,

transportar, comercializar, importar, exportar, tener, poseer o traficar" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 125), establecen las acciones prohibidas. La mera realización de cualquiera de estas acciones constituye el delito, y es importante señalar que el uso de comas y la conjunción "o" indica que la perpetración de una sola de estas acciones es suficiente para concretar la infracción. No es imperativo que la persona realice varias acciones, ya que basta con llevar a cabo una de ellas para que se complete el delito.

Un factor esencial en la evaluación de estos delitos es la antijuridicidad, que se refiere a cuando una acción contraviene las normas legales al infringir lo prohibido o al no cumplir con lo esperado, poniendo en riesgo un bien jurídico protegido (Ávila & Ramírez, 2022). Aunque la tipicidad y la antijuridicidad están interrelacionadas, es fundamental destacar que no toda conducta que sea típica necesariamente es antijurídica, ya que existen acciones atípicas que también se consideran como contrarias a la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (2014), para que un comportamiento sea catalogado como antijurídico desde una perspectiva penal, debe representar una amenaza o lesión a un bien jurídico protegido sin una justificación adecuada. Asimismo, se establecen circunstancias que excluyen la antijuridicidad, tales como el estado de necesidad, la legítima defensa y el acatamiento de una orden legítima y explícita de una autoridad competente o el cumplimiento de un deber legal. En presencia de estas causas, aunque la conducta sea típica, es decir, describa un comportamiento prohibido, no se considera antijurídica y, por ende, no se configura como un delito.

Factores que motivan el Tráfico Ilícito de Sustancias

La participación de un individuo en el tráfico de sustancias ilícitas se percibe como un fenómeno de naturaleza multifactorial; en un primer plano, la configuración social a la que pertenece juega un papel fundamental, caracterizándose por la prevalencia de conductas que transgreden las normas jurídicas y legales; este distanciamiento de los límites legales contribuye a la generación de una sociedad inestable, marcada por la incapacidad de integrar a la colectividad y propiciando así la manifestación de conductas delictivas (Ávila & Ramírez, 2022).

Paralelamente, los factores socioeconómicos desempeñan un papel esencial en la participación en actividades delictivas, el modo de vida de un individuo, motivado por la búsqueda de una rápida mejora en sus condiciones económicas y las de su familia, se orienta hacia una integración "fácil"

en la estructura social. Este proceso implica obtener ingresos de manera rápida, aunque de manera ilegal, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida (Rivera & Bravo, 2020). Estas mejoras, obtenidas al margen de la legalidad, evidencian la complejidad de los factores que impulsan la participación en el tráfico de sustancias ilícitas.

Otro factor determinante que impulsa el tráfico de drogas es la percepción equivocada de este como un negocio rentable, alimentado por la distribución masiva y la demanda global de sustancias en el mercado internacional de drogas (Ávila & Ramírez, 2022). Esta idea desafía la noción convencional al afirmar que el tráfico no se limita exclusivamente a actividades de grupos delictivos ilegales, sino que también puede influir en sectores legales y autoridades, generando segmentos de impunidad.

Un elemento primordial que contribuye al deterioro urbano y social es la motivación detrás del tráfico de drogas; el crecimiento del negocio de drogas surge como respuesta a la criminalización de la pobreza en áreas marginadas, además de su conexión con carteles internacionales, cuya presencia es evidente en el país (Ávila & Ramírez, 2022). Aquellos que ingresan a este ilícito negocio se encuentran atrapados debido a las represalias y crímenes de estas organizaciones, generando miedo y violencia extrema entre sus rivales.

En resumen, los factores destacados que impulsan el tráfico ilícito de drogas están estrechamente relacionados con la economía y la estructura social a la que pertenece un individuo. En busca de alternativas aparentemente accesibles para alcanzar la estabilidad económica, las comunidades vulnerables se exponen a riesgos significativos, incluyendo la participación en actividades violentas y el fomento del crimen organizado.

Error de Tipo Invencible

En el ámbito jurídico, el error de tipo invencible, según el diccionario del español jurídico (2016), se define como un error inevitable, sin importar la diligencia que el acusado haya aplicado o pudiera haber aplicado; esta circunstancia imposibilita la consideración tanto de dolo como de imprudencia, llevando consigo la exclusión de la responsabilidad criminal.

Las consecuencias del error invencible son significativas; a diferencia del error vencible, donde la responsabilidad criminal podría derivarse de una falta de diligencia por parte del sujeto, en el caso del error invencible, el individuo no podría haber tomado ninguna medida para evitar la ocurrencia del acto antijurídico. En consecuencia, el hecho desencadenante del error invencible no conlleva

ninguna responsabilidad penal, ya que el sujeto punible no tenía la capacidad de evitar que se llevara a cabo la acción ilícita, este matiz es esencial en la evaluación de la culpabilidad y responsabilidad en el ámbito legal.

Definición Doctrinaria

En el contexto de un proceso penal, cuando se plantea la alegación de que el acusado ha experimentado un error para explicar su comportamiento o justificar su respuesta, es imperativo argumentar con precisión en el informe final del Juicio Oral (Cerrada, 2019). Es necesario especificar el tipo concreto de error experimentado por la persona y, de manera crucial, determinar si ese error ha afectado alguna de las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, ya sea como agravante o atenuante.

Es esencial comunicar al Juez o Tribunal que el acusado ha presentado un error de tipo o de prohibición, y demostrar de manera suficiente la existencia de este error; la documentación detallada y precisa de este aspecto se convierte en un componente crucial para la comprensión y evaluación del caso, permitiendo a las autoridades judiciales tener en cuenta la influencia del error en la conducta del sujeto en cuestión (Rigatuso, 2022).

Establecer y evidenciar el sufrimiento del error desde el comienzo del proceso penal confiere credibilidad y una base robusta para la presentación de la pretensión durante el juicio oral. Esta táctica asegura que la argumentación esté respaldada por un fundamento que sea plausible ante el Juez o el Tribunal; es esencial resaltar la importancia de demostrar que el acusado no tenía conocimiento de la presencia de sustancias altamente perjudiciales para la salud al realizar el tráfico con la sustancia en cuestión.

No se está sugiriendo que la alegación presentada por primera vez durante el juicio oral no pueda ser evaluada por el Juez o el Tribunal; sin embargo, al presentar la alegación de manera temprana, desde el comienzo de la instrucción, se fortalece el argumento jurídico y se incrementan las probabilidades de que sea considerado de manera más efectiva. Este enfoque proactivo establece una base más robusta para la defensa del acusado en el proceso legal (Cerrada, 2019).

Numerosos expertos han dedicado su atención al estudio exhaustivo del error, entre los cuales destacan figuras como: Luzón Peña, D.M., Webber, Schasfftein, Roxin, Engisch, Bacigalupo Zapater. E., Córdoba Roda, Muñoz Conde. F., Mir Puig, Jiménez de Asúa, Quintano, Dorado Montero, Alfonso De Castro, Lesch Heiko, H., Fakhouri Gómez, Y., y Díaz y García Conlledo, M.

Este grupo diverso de autores ha contribuido significativamente al entendimiento y análisis del error desde diversas perspectivas y enfoques (Bramont, 1997). Su trabajo ha enriquecido el campo jurídico al proporcionar temas valiosos y perspectivas multifacéticas sobre la compleja cuestión del error en el contexto legal.

De acuerdo con Cerrada (2019), El error invencible asociado con una acción que constituye una infracción penal resulta en la exención de responsabilidad penal. En caso de que el error, al evaluar las circunstancias del acto y las características personales del autor, sea vencible, la infracción se sancionará, según corresponda, como imprudente. Cuando el error afecta a una acción que califica la infracción o a una circunstancia agravante, se excluye su consideración. De igual manera, el error invencible sobre la ilegalidad de la acción que constituye la infracción penal también conduce a la exención de la responsabilidad penal. En el caso de un error vencible, se aplicará una pena inferior en uno o dos grados. Estas disposiciones legales resaltan la importancia del tipo de error en la determinación de la responsabilidad penal.

La ocurrencia del error de tipo en delitos menos graves es poco frecuente, al menos en lo que respecta a su presentación durante el juicio oral. Por otro lado, el error de prohibición es más común, ya que hay situaciones en las que la persona no tiene conocimiento de que su comportamiento está prohibido por la legislación o que se presenta alguna causa de justificación cuando, en realidad, no existe una agresión ilegítima (Rigatuso, 2022). En el pasado, se utilizaban las categorías de errores de hecho y de derecho, asociadas a la teoría causalista o clásica. No obstante, esta clasificación ha perdido relevancia, ya que el error de tipo abarca tanto los errores relacionados con los elementos de hecho como con los elementos normativos del tipo (Bramont, 1997). En una situación de hurto, el individuo debe entender no solo que apropiarse de un objeto mueble sin consentimiento es ilegal, sino también que el objeto pertenece a otra persona. Si por error cree que es de su propiedad, se estaría cometiendo un error de tipo.

La evolución en la consideración del error en la dogmática alemana ha sido intrigante. La teoría de la culpabilidad, que igualaba el error de tipo con el error de prohibición, afirmaba que la voluntad del autor no tenía impacto en la evaluación de su culpabilidad. M. E. Mayer introdujo la teoría de los elementos normativos del tipo (discutida por Díaz y García Conlledo, M. en relación con la primacía del descubrimiento), introduciendo conceptos como "ajeno", permitiendo la aplicación del error de tipo en casos de total desconocimiento de la ajenidad. También surge la teoría del dolo,

que sostiene que la conciencia de la antijuridicidad es un componente del dolo, buscando mitigar las críticas hacia la distinción entre error de tipo y de prohibición (Cerrada, 2019).

¿Cuándo el error es invencible?

El error de tipo se manifiesta cuando un individuo lleva a cabo una acción sin poseer conocimiento acerca de los elementos del tipo objetivo, ya sea en relación con los hechos que constituyen la infracción o con las circunstancias agravantes; en consecuencia, la comisión de un error de tipo implica la exclusión del dolo, ya que refleja la falta de comprensión sobre la ilicitud de la conducta dirigida contra un bien jurídico protegido (Rigatuso, 2022). De manera más simple, se considera que hay un error de tipo cuando el sujeto actúa sin pleno entendimiento de sus acciones.

El error de tipo invencible es aquel que, dadas las circunstancias personales y del hecho, resulta imposible de evitar, llevando consigo la exención de la pena por el delito doloso (Cerrada, 2019). Contrariamente, si el error sobre los elementos del tipo hubiera sido evitable (vencible), la infracción se sancionaría como imprudente; en términos de un ejemplo ilustrativo de error invencible y vencible, considerando el caso del cazador, podemos afirmar que sería un error de tipo invencible si el cazador es un principiante de 18 años con escasa experiencia, lo que podría llevarlo a no poder distinguir entre un animal y una persona en ciertas circunstancias, como la oscuridad o la obstrucción visual por arbustos, plantas o árboles. En cambio, sería un error vencible si el cazador tiene experiencia habitual en esta actividad y cuenta con años de práctica.

Tipicidad

La tipicidad en el ámbito legal implica la existencia de dos elementos fundamentales en cualquier comportamiento considerado típico: la parte objetiva y la parte subjetiva; este análisis se centra en determinar si, una vez confirmada la presencia del comportamiento, este cumple con todos los requisitos para configurarse como un tipo penal específico (Terán, 2022). Para afirmar que una conducta es típica, es necesario que la parte objetiva y subjetiva de la conducta se alinee con las partes objetiva y subjetiva del tipo penal correspondiente.

Inicialmente, se examinarán la parte objetiva y subjetiva mencionadas anteriormente, la parte objetiva de la conducta se refiere a los elementos externos, como la acción, el resultado y los medios empleados (Tixi et al., 2022). Tomemos como ejemplo la muerte de la víctima en un homicidio, que constituye un componente objetivo, aunque no sea requisito en todos los tipos delictivos. En

lo que respecta a la parte subjetiva de la conducta, siempre está conformada por la voluntad, ya sea de manera consciente en casos de dolo o sin la suficiente conciencia en delitos imprudentes al momento de llevar a cabo la acción. Además, pueden existir elementos subjetivos específicos, como el ánimo de lucro en el delito de hurto.

Acción Típica

La acción típica, fundamental en el ámbito del derecho penal, influye significativamente en la interpretación y aplicación de la ley; en términos generales, se entiende como acción típica aquella conducta que se ajusta de manera precisa a la descripción de un delito previamente establecida por la legislación penal (Valarezo et al., 2019). En otras palabras, para que una acción sea considerada típica, debe coincidir de manera exacta con el tipo de acto definido como delito por la ley.

Este concepto de acción típica constituye uno de los tres pilares fundamentales que configuran el delito en la mayoría de los sistemas jurídicos, siendo los otros dos la antijuridicidad y la culpabilidad; esta tríada permite evaluar si un acto puede ser llevado a juicio y castigado como delito (Terán, 2022). Un ejemplo concreto de acción típica sería el robo con violencia, donde una persona, mediante el uso de la fuerza, sustrae bienes a otra sin su consentimiento, cumpliendo así con la descripción establecida en el Código Penal para dicho delito.

Otro ejemplo ilustrativo sería el delito de hurto. Si una persona toma algo que no le pertenece sin recurrir a la violencia ni a la intimidación, estaríamos ante una acción típica de hurto; es crucial destacar que la acción típica se diferencia de otros conceptos en el derecho penal, como la antijuridicidad y la culpabilidad (Valarezo et al., 2019). Mientras que la acción típica se relaciona con la conformidad de la conducta con la descripción legal del delito, la antijuridicidad involucra una evaluación de esa conducta en relación con el orden jurídico, y la culpabilidad se vincula con la imputabilidad y reprochabilidad del individuo.

La acción típica desempeña un papel crucial en el derecho penal al establecer los criterios para clasificar una conducta como delito. Es la condición primordial que debe cumplir cualquier comportamiento para ser considerado delictivo; la definición de acción típica tiene implicaciones prácticas significativas en los procesos judiciales, ya que determinar si una acción es típica puede ser determinante para establecer la responsabilidad penal de un individuo y la posible sanción que podría enfrentar (Terán, 2022).

Dolo

El artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en vigencia desde el 10 de agosto de 2014, aborda el concepto de dolo, definiéndolo como la acción realizada con el propósito de causar daño; aunque esta definición refleja la concepción clásica utilizada en el antiguo Código Penal, no muestra evolución en el nuevo Código.

La doctrina contemporánea, sin embargo, ha modificado la comprensión del dolo, considerándolo más como el conocimiento de la realización de una conducta prohibida (Sánchez A. , 2017). Este enfoque se concentra en la comprensión del tipo, considerado como la descripción hipotética en la normativa penal con una sanción privativa de libertad, diferenciándolo del conocimiento de la antijuridicidad, que se analiza en el ámbito de la culpabilidad.

La perspectiva actual resalta que, si hay un error en la conducta del individuo, dicho error conduce a la falta de intención, especialmente cuando hay un desconocimiento de la ilegalidad del acto cometido. Esto podría traducirse en la impunidad del delito si no hay una conducta equivalente sancionada en términos de responsabilidad por negligencia (Vásconez, 2020). En relación con el dolo directo, indirecto y eventual, la definición actual en el Código Orgánico Integral Penal (2014) se restringe al dolo directo, que se entiende como la intención deliberada de causar daño. Esto descarta la opción de penalizar como acciones dolosas aquellas que, aunque no se ejecuten estrictamente conforme al dolo directo, contemplan sus resultados como posibles, dando lugar así a un dolo indirecto o a un dolo directo en segundo grado.

Este enfoque limitado del Código presenta dificultades al abordar situaciones como el dolo eventual, donde la persona ejecuta una acción no típica utilizando un medio inadecuado, con conocimiento de que puede provocar un resultado dañoso o poner en peligro intereses jurídicos protegidos (Vásconez, 2020). La sanción penal, en este caso, se aplica bajo el concepto de culpa si el resultado típico está previsto como tal en el ordenamiento jurídico.

Culpa

La RAE (2023) ofrece una definición fundamental de la culpa al describirla como la "falta de la diligencia que se puede esperar de una persona, lo que implica que la acción indebida o dañina resultante genere su responsabilidad civil o penal". (p. 123). En el contexto penal, concretamente, la culpa se evidencia como la carencia de atención debida al evaluar las consecuencias posibles y previsibles de una acción.

Dentro del ámbito penal, la culpa se configura cuando el perpetrador, al ejecutar una acción, no muestra la diligencia adecuada para prevenir los resultados perjudiciales que podrían haberse previsto. En otras palabras, la responsabilidad se atribuye al autor debido a su negligencia al contemplar las posibles consecuencias de sus acciones (Vásconez, 2020). La idea de culpa implica que la persona no actúa con la precaución adecuada y, como consecuencia, asume la responsabilidad por los daños derivados de su falta de diligencia.

En esta situación, la culpa se distingue del dolo, dado que, mientras el dolo implica la intención consciente de causar daño, la culpa está vinculada a la carencia de atención y cuidado debidos. La evaluación de la culpa se fundamenta en la medida en que el autor debería haber anticipado y evitado los resultados perjudiciales, teniendo en cuenta las circunstancias y el contexto en el que se desarrolló la acción (Sánchez A. , 2017).

Exclusión de la pena del delito doloso

La exclusión del delito se refiere a situaciones que, al presentarse, eliminan totalmente la existencia del delito, invalidando la conducta y determinando que no es punible. En el ámbito penal, es esencial demostrar la falta de intención de cometer el delito, ya que, si se verifica, la conducta ilegal simplemente no ocurre. Este aspecto puede abordarse en cualquier fase del proceso penal, ya sea de manera automática o a petición de alguna de las partes involucradas (Sánchez A. , 2017).

En la teoría del delito, se concibe el delito como una conducta que es típica, antijurídica, imputable y culpable. Para analizarlo de manera detallada, es necesario examinar minuciosamente la conducta en cuestión, ya sea de acción u omisión. El estudio comienza precisamente con la evaluación del elemento psíquico, que se manifiesta cuando el sujeto activo ha tenido la intención mental de llevar a cabo o abstenerse de algo (elemento volitivo de la conducta) (Vásconez, 2020). Además, se examina el componente físico, que implica la ejecución o la omisión de algo en la realidad mediante manifestaciones externas de la voluntad, traducidas en movimientos corporales en las acciones o en la ausencia de dichos movimientos en las omisiones.

Las causas de exclusión del delito pueden surgir de diversas circunstancias, y su investigación y resolución son parte integral del proceso penal, en este contexto, es fundamental determinar si la conducta reúne los elementos necesarios para ser considerada delictuosa, y la exclusión del delito se establece cuando se demuestra que la persona carecía de la intención psíquica de cometer la

acción punible (Vásquez, 2020). La identificación y análisis de estas causas son esenciales para garantizar un juicio justo y preciso.

Principio de Legalidad

Definición Jurídica

El principio de legalidad desempeña un papel fundamental en la garantía y protección de la seguridad jurídica en el ámbito legal, su importancia se manifiesta de manera destacada en los campos penal, administrativo y tributario, donde actúa como un pilar esencial que establece que los actos del Estado deben ajustarse a lo permitido por las leyes y a lo no expresamente prohibido (Orbegoso, 2020). Este principio, fundamentado en el Derecho Administrativo aplicable a la administración pública, confiere legitimidad a la actuación estatal al someterla a las mismas leyes que rigen para los ciudadanos.

En el marco del ordenamiento jurídico, el principio de legalidad se posiciona como un principio rector, junto con otros principios generales del derecho, que constituye la génesis y el fundamento de las normas; estos principios generales gozan de primacía sobre otras fuentes del derecho, desempeñando un papel fundamental en la configuración del derecho positivo (Valarezo et al., 2019). El principio de legalidad asume diversas dimensiones en su aplicación. En primer lugar, garantiza la protección y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, asegurando que las acciones del Estado respeten los derechos inherentes a los individuos. Además, implica la supremacía constitucional, reconociendo a la Constitución como la norma fundamental que rige todo el ordenamiento jurídico.

Una función esencial del principio de legalidad es su papel en la articulación constitucional de las fuentes del derecho; este principio establece una conexión coherente entre las diversas fuentes legales, asegurando la coherencia y armonización del sistema jurídico. En el ámbito de la Administración Pública, el principio de legalidad regula todas las actuaciones estatales, especialmente en lo que respecta a su poder sancionador, asegurando que las decisiones y acciones estatales estén en conformidad con las leyes vigentes (Orbegoso, 2020).

Este principio, en su interacción con otros principios como la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad y la seguridad jurídica, contribuye a la construcción de un sistema jurídico equitativo. En conjunto, estos principios ofrecen certeza y protección a los ciudadanos en su relación con el Estado, promoviendo un entorno legal justo y transparente.

Metodología

Enfoque de la investigación

La investigación centrada en el error de tipo invencible en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización adopta un enfoque cualitativo que se fundamenta en un análisis bibliográfico y documental íntegro. Este estudio se erige sobre una revisión de la literatura especializada, que incluye investigaciones previas sobre casos similares y jurisprudencia pertinente. El objetivo es proporcionar una comprensión integral del tratamiento legal y teórico de situaciones en las que el error de tipo invencible pueda surgir en el contexto del tráfico ilícito de sustancias.

En el desarrollo del enfoque cualitativo, se construye un marco teórico que incorpora conceptos clave relacionados con el error de tipo invencible, el tráfico ilícito de sustancias y las disposiciones legales aplicables. Este marco teórico se nutre de teorías jurídicas y filosóficas que respaldan o cuestionan la aplicabilidad del error de tipo invencible en contextos penales específicos.

Discusión

En el contexto de la normativa ecuatoriana sobre el tráfico ilícito de sustancias, la efectividad de las sanciones establecidas para estos delitos genera debate. Se cuestiona si las penas proporcionales logran disuadir estas actividades o si es necesario ajustarlas para abordar la gravedad de los delitos. Además, la decisión de no imponer sanciones por la tenencia personal plantea interrogantes sobre si esta disposición es suficiente para controlar el consumo de drogas y prevenir riesgos asociados. En la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (2014), se observa una compleja interacción entre tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en los casos de tráfico ilícito de sustancias. La relación entre estos elementos constitutivos del delito puede generar interpretaciones divergentes, dando lugar a posibles controversias en la aplicación de la ley. Además, la inclusión de causas específicas que excluyen la antijuridicidad, como el estado de necesidad o la legítima defensa, plantea preguntas sobre su adecuación en el contexto del tráfico de sustancias.

La afirmación de que la participación en el tráfico de drogas está vinculada a la criminalización de la pobreza genera un debate importante. ¿Es esta afirmación una simplificación excesiva de las complejas interrelaciones socioeconómicas y culturales que contribuyen al problema? Además, se

plantea la discusión sobre la posible influencia del tráfico de drogas en sectores legales y autoridades. ¿Existen casos específicos que respalden o desafíen esta percepción de que el problema no se limita a grupos delictivos ilegales?

El error de tipo invencible añade otra capa de complejidad al análisis del tráfico ilícito de sustancias en el contexto jurídico ecuatoriano. Cuando se considera este tipo de error, surge la cuestión de si el individuo realmente tenía conocimiento de la ilicitud de sus acciones. La ley, al reconocer el error invencible como un factor excluyente de la responsabilidad penal, busca equilibrar la aplicación de la justicia al considerar la capacidad real del sujeto para comprender la naturaleza del acto delictivo.

Conclusiones o Resultados

De todo lo analizado e investigado, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- La investigación ha destacado la relevancia del error de tipo invencible en delitos de tráfico ilícito de sustancias, especialmente en el contexto del derecho penal ecuatoriano. La reintroducción de esta categoría de error en el Código Orgánico Integral Penal (2014) ha abordado vacíos legales, proporcionando un marco más sólido y claro para la interpretación y aplicación de la ley en casos específicos de tráfico ilícito de sustancias, este avance normativo responde a la necesidad de un sistema legal más justo y equitativo, permitiendo una interpretación más precisa de situaciones donde el desconocimiento invencible de elementos del tipo penal puede eximir de responsabilidad penal.
- Se subraya la importancia del principio de legalidad en el ámbito penal, administrativo y tributario; este principio actúa como un pilar fundamental que establece que las acciones del Estado deben ajustarse a lo permitido por las leyes y a lo no expresamente prohibido. En el marco de la Administración Pública, el principio de legalidad regula todas las actuaciones estatales, especialmente en lo que respecta a su poder sancionador. Su interacción con otros principios como la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad y la seguridad jurídica contribuye a la construcción de un sistema jurídico equitativo, brindando certeza y protección a los ciudadanos en su relación con el Estado.
- Se ha identificado desafíos en el reconocimiento y aplicación del error de tipo invencible en el sistema legal ecuatoriano, especialmente en casos relacionados con el

tráfico ilícito de sustancias. Se ha evidenciado que esta categoría de error, a pesar de su viabilidad proporcionada por el Código Orgánico Integral Penal (2014), raramente ha sido detectada y aplicada por jueces, fiscalía y defensores. El estudio aboga por fomentar el reconocimiento y la aplicación de esta normativa por parte de quienes administran justicia, argumentando que su implementación contribuiría significativamente a la mejora del sistema judicial y garantizaría un juzgamiento acorde a las circunstancias de participación en actos punibles, especialmente en delitos de tráfico ilícito de sustancias.

Referencias

1. Welzel , H. (1968). *Abhandlungen zum Strafrecht und zur Rechtsphilosophie*. Walter de Gruyter.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
3. Ávila, R., & Ramírez, J. (2022). Análisis de los factores relacionados con el tráfico de sustancias catalogadas. *Ciencias Sociales y Políticas*, 8(1), 610-633. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2515>
4. Bramont, L. (1997). El Error en el Derecho Penal. *Derecho y Sociedad*(12), 125-136. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16677>
5. Cerrada, C. (2019). El Tratamiento del Error Sobre las Circunstancia Modificativas de la Responsabilidad Criminal, Reflexiones de un Magistrado. *R.E.D.S*(15), 125-132. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7468236.pdf>
6. Consejo Económico y social de las Naciones Unidas. (17 de febrero de 1946). Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas. Viena, Austria: ONU. https://www.unodc.org/documents/hlr/Leaflets/CND/13-87553_flyerA5_Ebook.pdf
7. Courtwright, D., & Hickman, T. (2015). Modernity and Anti-Modernity: Drug Policy and Political Culture in the United States and Europe in the Nineteenth and Twentieth Centurie. *Drugs and Culture*, 60(225). [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918\(15\)30018-0](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918(15)30018-0)
8. Gómez, P., & Bustos, M. (2014). Principio de legalidad y criterio gramatical como límite a la interpretación de la norma penal. *Revista Penal México*(6), 169-190.

- https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14364/principio_%20de_%20legalidad.pdf?sequence=2
9. Luna, A. (2015). Modernidad y drogas desde una perspectiva histórica. *Rev. mex. cienc. polít. soc.*, 60(255), 21-44. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182015000300021&lng=es&nrm=iso. ISSN 0185-1918.
 10. Muñoz, S. (2016). *Diccionario del español jurídico*. Espasa. https://www.google.com.ec/books/edition/Diccionario_del_espa%C3%B1ol_jur%C3%AADdico/hVfvjwEACAAJ?hl=es-419
 11. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). Informe Mundial sobre las Drogas de la ONUDD. ONUDD. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>
 12. Orbegoso, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *iusetverita*(60), 198-209. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
 13. Pastrana, E. (2018). *La problemática del tráfico ilícito de drogas: impactos regionales y globale*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. https://www.google.com.ec/books/edition/La_problem%C3%A1tica_del_tr%C3%A1fico_il%C3%ADcito_d/Nq22DwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0
 14. Real Academia de la Lengua Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*. Espasa. <https://dle.rae.es>
 15. Rigatuso, G. (2022). ¿Error de tipo o de prohibición? El caso “C., N.O s/ Abuso sexual con acceso carnal” bajo la óptica de la teoría del delito. *Revista Pensamiento Penal*(429), 1-10. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Error%20de%20tipo%20o%20de%20prohibición%20-%20EDITADO.pdf>
 16. Rivera, R., & Bravo, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(28), 8–24. <https://doi.org/doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410>

17. Sánchez, A. (2017, junio). Concepto y delimitación del dolo [Tesis Doctoral]. Barcelona: Respositorio Universitat de Barcelona. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence=1
18. Terán, W. (2022). La tipicidad en la teoría del delito. *Dom. Cien*, 6(2), 140-162. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i3.1210>
19. Tixi, D., Machado, M., & Bonilla, C. (2022). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemp. educ. política valores*, 9(1), 331-338. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>
20. Valarezo, E., Valarezo, R., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&nrm=iso
21. Vásconez, V. (2020). El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal. *Iuris Dictio*(26), 161-176. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18272/iu.v26i26.1749>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).